



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006 – 2022/MPHy-Cz.

Caraz, 12 de enero del 2022

VISTOS: la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972; la Ordenanza Municipal N° 020-2021/MPHy-Cz., de fecha 30 de diciembre del 2021; la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 – Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el Artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, los gobiernos locales promueven la adecuada participación vecinal mediante juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales o similares de naturaleza vecinal;

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128° de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su Artículo 48°, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021/MPHy-Cz., de fecha 30 de diciembre del 2021, el Concejo Provincial de Huaylas Aprobó la Ordenanza Municipal que





crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash;

Que, en Marco de la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 – Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados; establecido en su Artículo 130° “PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, señala: *“El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”*;



Que, en ese contexto, en cumplimiento a la norma antes mencionada, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con la presencia de las autoridades distritales y población, llevó a cabo la asamblea el día sábado 08 de enero del 2022, en el Caserío de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Ancash, donde se realizó el proceso de elecciones transitorias de las autoridades del nuevo Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, creado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2021/MPHy-Cz; la misma que luego de la elección a mano alzada con los pobladores presentes, se llegó a conformar el Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas – Ancash, quedando plasmado en acta; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	EDUARDO EMILIANO HUALLPAHUAQUE	ALCALDE	40764282
02	MARCO ANTONIO ARIAS ARTEAGA	REGIDOR	32735531
03	ERNESTO FLORENTINO CANUTO MONTES	REGIDOR	32735485
04	YESICA CRISTINA ROSAS PALMA	REGIDOR	74440272
05	YLBERTA CIRIACA FRUCTUOSO CARMIN	REGIDOR	47081957
06	ARTEMIO FORTUNATO ROSAS GUERRERO	REGIDOR	46396189

Estando a las consideraciones expuestas en la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 – Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, establecido en su Artículo 130°; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHU - DISTRITO DE PAMPAROMÁS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, con vigencia a partir de la fecha al 31 de diciembre del 2022; el mismo estará conformado de la siguiente manera:

<u>Nº</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CARGO</u>	<u>DNI</u>
01	EDUARDO EMILIANO HUALLPAHUAQUE	ALCALDE	40764282
02	MARCO ANTONIO ARIAS ARTEAGA	REGIDOR	32735531
03	ERNESTO FLORENTINO CANUTO MONTES	REGIDOR	32735485
04	YESICA CRISTINA ROSAS PALMA	REGIDOR	74440272
05	YLBERTA CIRIACA FRUCTUOSO CARMIN	REGIDOR	47081957
06	ARTEMIO FORTUNATO ROSAS GUERRERO	REGIDOR	46396189

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Concejo Municipal transitorio, ejercerá funciones conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, hasta la asunción de las autoridades elegidas en fecha única a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de Alcaldes Provinciales y Distritales, establecida en la Ley N° 31079.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a las autoridades transitorias del Centro Poblado de Pichiu, del distrito de Pamparomás, Provincia de Huaylas - Ancash.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Oficina de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley, bajo responsabilidad

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE